

**ORDENANZA GADMC-MANTA No. 028**  
**Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano**  
**Gobierno Municipal 2019-2023**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo señala el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 en concordancia con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

Que, la Constitución de la República en el artículo 283 señala que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 389, dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza

frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la migración de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte final determina que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, los artículos 37 y 47 de la Constitución de la República del Ecuador amparan el derecho de grupos vulnerables mediante la aplicación de exenciones en el régimen tributario;

Que, la Constitución de la República en el artículo 264, numeral 5, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, para fortalecer la facultad legislativa municipal, especialmente en materia de Tributos, es necesario considerar lo previsto en el Libro Primero, de lo Sustantivo Tributario, Título I, Disposiciones Fundamentales, del Código Tributario;

Que, el Código Tributario en su artículo 31 señala que la exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

Que, el artículo 68 del Código Tributario faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce al Concejo Municipal, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal e) del artículo 55, de la Ley Ibídem, establece la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 57, del COOTAD establecen las atribuciones del Concejo Municipal, por lo tanto al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que los Gobiernos Municipales, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de sus servicios, entre los que deben contarse los de orden técnico y administrativo propios de sus labores de regulación y control;

Que, el primer inciso del artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina qué; las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentaran por medio de ordenanza el cobro de sus tributos.

Que, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS), a

Ordenanza No. 028-2021      P á g i n a 3 | 9

través de su Director General declaró el brote de coronavirus como pandemia global, instando a los países a intensificar las acciones para mitigar su propagación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 160 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria para impedir la propagación del COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo de la población;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República, declaró el estado de excepción por 60 días, en virtud de la declaración de pandemia realizada por la Organización Mundial de la Salud a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1052, de fecha 15 de mayo 2020, se renovó el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por el incremento de los casos de coronavirus confirmados, determinando en su artículo 14 lo siguiente: *“el estado de excepción regirá durante 30 días a partir de la suscripción del presente Decreto”*;

Que, la emergencia sanitaria a consecuencia del COVID-19 ha producido efectos negativos a la economía mundial, nacional y local, razón por la cual, ha sido prioridad del Estado disponer medidas solidarias para el bienestar social que propicien la reactivación productiva de los diferentes sectores, y de esta forma hacer frente a la actual situación económica y sanitaria del país;

Que, el sector turístico se lo ha considerado como dinamizador de la economía del Ecuador y contribuye al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, a través del Objetivo 9, que persigue garantizar la soberanía y la paz, y posicionar estratégicamente al país en la región y el mundo;

Que, es público y notorio que las distintas medidas adoptadas por las autoridades de los diferentes niveles de gobierno en el país para combatir la crisis sanitaria y prevenir o evitar la propagación del COVID-19, ha incidido significativamente sobre la actividad económica dedicada al turismo dentro del Cantón Manta;

Que, es necesario que el gobierno municipal adopte algunas medidas de orden económico y de naturaleza fiscal para aliviar las cargas de quienes se dedican al sector turístico dentro del Cantón Manta, con el objeto de que puedan mantener

Ordenanza No. 028-2021      P á g i n a 4 | 9

sus operaciones, estimular su reactivación y asegurar su recuperación en el mediano plazo; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 240; el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los literales a; b; y, c del artículo 57; los literales b; d; y, e del artículo 60 y el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

**Expide:**

**ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXONERACIÓN PARCIAL DE PAGO A LA TASA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICO Y A LA TASA POR OCUPACIÓN DE LAS PLAYAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 Y SE DEROGA LA TASA MUNICIPAL DE PERNOCTACIÓN, PARA LOS SUJETOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA LA TASA PARA OTORGAR LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE LOCALES TURÍSTICOS EN EL CANTÓN MANTA.**

**Artículo 1.-** Se establece el 50% de exoneración para la tasa por ocupación de las playas; y, una exoneración parcial a la tasa única de funcionamiento turístico, tomando como referencia lo que determina el Acuerdo Ministerial N° 2020 – 034 del 21 de agosto del 2020, suscrito por la Ministra de Turismo; para el ejercicio fiscal 2021, cuyo pago corresponde a los sujetos comprendidos dentro del ámbito del Acuerdo Ministerial y de la Ordenanza Sustitutiva que crea y regula la tasa para otorgar la licencia única anual de locales turísticos en el Cantón Manta.

**Artículo 2.-** La exoneración del artículo 1 de esta Ordenanza también aplicará para los sujetos pasivos que aperturen nuevos locales o establecimientos turísticos en el año 2021.

**Artículo 3.-** El incentivo fiscal previsto en el artículo 1 de esta Ordenanza, no exime a los sujetos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la Ordenanza Sustitutiva que crea y regula la tasa para otorgar la licencia única anual de locales turísticos en el Cantón Manta, del cumplimiento de los deberes, obligaciones, requisitos y demás condiciones exigidas en la normativa aplicable vigente para la obtención de la licencia.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA** - La exoneración parcial prevista en el artículo 1 de esta Ordenanza regirá únicamente para el ejercicio fiscal 2021, sin perjuicio de que, en base a las potestades constitucionales y legales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, pueda modificarse el tiempo de vigencia de su aplicación.

**SEGUNDA.-** Con el objeto de adaptar la clasificación y las categorías de las actividades turísticas a las previstas en el Acuerdo Ministerial N°2020 – 034 del 21 de agosto del 2020, suscrito por la Ministra de Turismo, a efectos de la aplicación del beneficio fiscal previsto en los artículos 1 y 2 de la presente Ordenanza, sustitúyanse las clasificaciones y categorías previstas en el artículo 8 de la Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que crea y regula la tasa para otorgar la Licencia Única Anual de Locales Turísticos en el Cantón Manta sancionada el 26 de junio de 2015.

**TERCERA.-** Los sujetos pasivos que en el año 2020 hubieren pagado la tasa por licencia única anual de locales turísticos, por la totalidad del año, podrán ingresar un reclamo por pago indebido, por el valor proporcional y equivalente a los seis meses de duración del Estado de Excepción declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y renovado mediante los Decretos Ejecutivos Nro. 1052 de 15 de mayo de 2020, Nro. 1074 de 15 de junio de 2020 y Nro. 1126 de 14 de agosto de 2020.

El reclamo por pago indebido se tramitará de conformidad con lo establecido en el Código Tributario.

En el caso que sea aceptado el reclamo, la Unidad Financiera emitirá una nota de crédito a favor del sujeto pasivo, la cual podrá utilizar para el pago o compensación de obligaciones tributarias debidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

**CUARTA.-** Los sujetos pasivos que en el año 2020 no hubieren pagado la tasa por licencia única anual de locales turísticos, deberán pagar la tasa a prorrata de los meses de enero y febrero de 2020, así como los demás meses del mismo año que se haya mantenido en funcionamiento el establecimiento, exceptuando el período de seis meses de duración del Estado de Excepción declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y renovado mediante los Decretos Ejecutivos Nro. 1052 de 15 de mayo de 2020, Nro. 1074 de 15 de junio de 2020 y Nro. 1126 de 14 de agosto de 2020.

**QUINTA.-** Para el año 2021, se tomará en cuenta las mismas disposiciones transitorias tercera y cuarta, en el sentido de la devolución o el pago a prorrata,

por estados de excepción, emergencia o calamidad que paralicen las actividades.

**SEXTA.-** En los valores correspondientes a los ejercicios fiscales anteriores, que liquide o determine la Administración Tributaria Municipal a los sujetos pasivos que aún no han cancelado las: TASAS POR OTORGAR PERMISOS A LUGARES PELIGROSOS” y “RUIDO PARA FUENTES FIJAS Y MÓVILES TASA POR EL COBRO DEL PERMISO AMBIENTAL (ANUAL)”, según la fecha de exigibilidad, no tendrán en cuenta los incrementos del 10% que se suprimen mediante disposición derogatoria en la presente ordenanza, en atención al principio de equidad del régimen tributario estipulado en la Constitución de la República del Ecuador.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que sea incompatible con el contenido en esta Ordenanza; y, de forma expresa deróguese las siguientes:

- Los artículos 3 y 45 de la Ordenanza GADMC-MANTA No. 14 que modifica a la Ordenanza Sustitutiva que crea y regula la tasa para otorgar la Licencia Única Anual de Locales Turísticos en el Cantón Manta, publicada en la Edición Especial No. 248 del Registro Oficial del miércoles 22 de febrero del 2012.
- En el artículo 72 del “Título XIV de las Tasas y Permisos” de la Ordenanza que regula la Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, suprimase en el contenido de: “TASAS POR OTORGAR PERMISOS A LUGARES PELIGROSOS” y “RUIDO PARA FUENTES FIJAS Y MÓVILES TASA POR EL COBRO DEL PERMISO AMBIENTAL (ANUAL)” la parte que señala: “Los valores de estas tasas tendrán un incremento del 10% anual”.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria virtual celebrada a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Dr. Raúl Alberto Castro Flores  
**VICEALCALDE DE MANTA**  
**PRESIDENTE SESION ENCARGADO**

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO GENERAL**

Ordenanza No. 028-2021      P á g i n a 7 | 9



**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXONERACIÓN PARCIAL DE PAGO A LA TASA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICO Y A LA TASA POR OCUPACIÓN DE LAS PLAYAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 Y SE DEROGA LA TASA MUNICIPAL DE PERNOCTACIÓN, PARA LOS SUJETOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA LA TASA PARA OTORGAR LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE LOCALES TURÍSTICOS EN EL CANTÓN MANTA;** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Manta, en sesión ordinaria virtual del 11 de febrero de 2021 y en sesión ordinaria virtual del 6 de mayo de 2021, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 07 de mayo de 2021.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXONERACIÓN PARCIAL DE PAGO A LA TASA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICO Y A LA TASA POR OCUPACIÓN DE LAS PLAYAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 Y SE DEROGA LA TASA MUNICIPAL DE PERNOCTACIÓN, PARA LOS SUJETOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA LA TASA PARA OTORGAR LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE LOCALES TURÍSTICOS EN EL CANTÓN MANTA;** y, **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 07 de mayo de 2021.

Ab. Agustín Aníbal Intriago Quijano  
**ALCALDE DE MANTA**

Sancionó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXONERACIÓN PARCIAL DE PAGO A LA TASA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO TURÍSTICO Y A LA TASA POR OCUPACIÓN DE LAS PLAYAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 Y SE DEROGA LA TASA MUNICIPAL DE PERNOCTACIÓN, PARA LOS SUJETOS**



**COMPRENDIDOS DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE CREA Y REGULA LA TASA PARA OTORGAR LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE LOCALES TURÍSTICOS EN EL CANTÓN MANTA**, conforme lo establecido en la Ley, el Abg. Agustín Aníbal Intriago Quijano, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.-**

Manta, 07 de mayo de 2021.

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro  
**SECRETARIO MUNICIPAL**